



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

En Buenos Aires, a los *4* días del mes de *diciembre* del año dos mil dieciséis,
los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1.- Que este Tribunal ha tomado conocimiento de la resolución n° 4100/16 del 30 de noviembre de 2016, dictada por el Administrador General del Poder Judicial de la Nación, la cual fue ratificada por resolución n° 644/16 del plenario del Consejo de la Magistratura.

De los considerandos de la referida resolución surge que el mencionado Administrador General solicitó del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas el incremento del crédito y la modificación del presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2016, a los fines de contar con los recursos financieros necesarios para efectuar una recategorización del personal obrero y de maestranza. Por Decisión Administrativa n° 1351/16 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se reforzaron los créditos vigentes para la financiación requerida.

Tras señalar que aún no se había implementado la aludida recategorización, el mencionado Administrador General dispuso el pago de un suplemento salarial para el personal obrero y de maestranza,

[Firma]

para quienes ocupan el cargo de medio oficial con más de diez años de antigüedad, hasta tanto [este] Tribunal "considere la recategorización" solicitada por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación.

Dicho suplemento consiste en una suma equivalente a la diferencia salarial existente entre la remuneración del cargo que ocupan los agentes actualmente y la de la categoría inmediata superior.

2.- Que, más allá de las implicancias que traería aparejada la decisión en cuestión, en el sentido de que generaría desigualdad entre los agentes alcanzados por dicha medida y los agentes de la Corte que se hallan en las mismas condiciones, además de los posibles reclamos de personal que ocupa otras categorías a los fines de lograr un beneficio similar, lo decisivo es que aquel funcionario carece de competencia para decidir como lo hizo, como tampoco la tiene el plenario del Consejo de la Magistratura.

3.- Que el artículo 7° de la ley 23.853 prevé que "Las remuneraciones de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación serán establecidas por la Corte Suprema".

No obstante, frente a situaciones preexistentes que guardan analogía con la generada por la resolución bajo examen, este Tribunal ha señalado –con énfasis y reiteración– que las atribuciones concernientes a las decisiones finales en materia de reestructuraciones



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

funcionales y remuneraciones de los integrantes del Poder Judicial, han sido reconocidas por la Constitución Nacional y por las leyes en vigencia entre las competencias que corresponden a la Corte (conf. acordadas nros. 8/99, 36/04, entre otras).

Asimismo, ha indicado que “como cabeza del Poder Judicial de la Nación, tiene la augusta misión de asegurar la indispensable unidad y orden jerárquico en lo que hace al personal que integra dicho Poder. Así, vela por la adecuada organización y rangos escalafonarios y por la dotación a éstos de la retribución pertinente” (Fallos 308:1519; 319:1973, entre otros).

4.- Que, por último, cabe poner de resalto que una medida como la propiciada por el Administrador del Consejo de la Magistratura y -aunque carente de fundamentos- ratificada por el plenario de ese órgano, fue dispuesta por la Corte solamente para los agentes que con destacada antigüedad concluyen su carrera judicial en el cargo de prosecretario administrativo. Allí el Tribunal estableció que quienes ocupan ese cargo y cuentan con diez años de antigüedad en él, percibirán una remuneración equivalente a la de prosecretario jefe conforme la reglamentación vigente (conf. acordadas nros. 75/93 y 37/94).

5.- Que una vez más esta Corte se ve en la obligación de expresar que el Consejo de la Magistratura carece de atribuciones para decidir en materia de remuneraciones de los integrantes del Poder Judicial de la Nación.

Por ello,

ACORDARON:

Dejar sin efecto la resolución n° 4100/16 de la Administración General del Poder Judicial de la Nación y la consecuente ratificación efectuada por resolución n° 644/16 del plenario del Consejo de la Magistratura.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, publique en la página web del Tribunal y registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

~~HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION~~

JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ELBA I. HIGDON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CIBAL HECTOR DANIEL MARCHI
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACION
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION